



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1585/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1585/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Requirió información relacionada con el registro, número de viajes, costos, mantenimiento, parque vehicular, aforo, acciones relacionadas con la disminución de entrega de pipas de agua.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Pipas, Agua, Registro, Entrega, Viajes, Costos, Mantenimiento, Parque Vehicular, Aforo, Acciones, Disminución, Incompleta, Archivo Excel, Versión Pública, Clasificación.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
A. Competencia	9
B. Requisitos de Procedencia	10
C. Causales de Improcedencia	11
D. Cuestión Previa	19
E. Síntesis de agravios	22
F. Estudio del agravio	23
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1585/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1585/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1585/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de abril de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074825000982, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Con fundamento al artículo 8º de la constitución de los estados unidos mexicanos y en mi calidad de peticionario, solicito respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos de Miguel Hidalgo y a cada una de las Territoriales o Direcciones Territoriales y/o al área o departamento responsable de la coordinación del envío de pipas de agua en esta Alcaldía, la siguiente información:

- 1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.*
- 2.- El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025.

3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes de esta alcaldía y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta año 2025.

4. El aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) a la alcaldía Miguel Hidalgo, por lo menos en los últimos 6 años, señalando si este aforo ha disminuido o ha incrementado.

5. En el caso de que existieran disminuciones, qué acciones ha tomado la alcaldía Miguel Hidalgo ante las disminuciones de entrega de agua a la alcaldía y qué razones ha dado el Sacmex para tal disminución.

Por todo lo expuesto, agradezco anticipadamente su atención y cooperación a mi solicitud.

Sin más a qué referirme y en espera de una pronta y favorable respuesta a esta solicitud, me despido.” (Sic)

2. El siete de mayo de dos mil veinticinco, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Referente a lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos existentes de la Jefatura de la Unidad Departamental de Agua Potable, me permito informar lo siguiente:

1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.

Se anexa tabla con la información solicitada desde el 01 de enero de 2018 hasta el 22 de abril de 2025, en archivo electrónico, formato Excel.

2.- El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025.

No se cuenta con un presupuesto en específico para la entrega y mantenimiento de pipas de agua potable. Para tener un dato exacto, se sugiere consultar con la Dirección General de Administración de esta Alcaldía dicha información.

3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes de esta alcaldía y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta año 2025.

No se realizó la contratación de arrendamiento de pipas de agua potable desde el año 2018 hasta la fecha.

4. El aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) a la alcaldía Miguel Hidalgo, por lo menos en los últimos 6 años, señalando si este aforo ha disminuido o ha incrementado.

De lo antes mencionado, se sugiere consultar dicha información con la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA, antes SACMEX), que tiene a su cargo, entre otros, la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua potable. Lo anterior de acuerdo a los Artículos 7 y 53 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

5. En el caso de que existieran disminuciones, qué acciones ha tomado la alcaldía Miguel Hidalgo ante las disminuciones de entrega de agua a la alcaldía y qué razones ha dado el Sacmex para tal disminución.

En el caso de que existiera escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro, la Alcaldía Miguel Hidalgo coadyuva con la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución a la población en tanto se resuelva la contingencia, como es la dotación gratuita de agua a través de carros tanques (pipas), y en puntos de abastecimiento provisionales y públicos distribuidos en la demarcación.
...” (Sic)

B. La Subdirección de Parques y Jardines hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.

RESPUESTA: En esta Subdirección de Parques y Jardines, solo distribuye “agua tratada” para irrigar las áreas verdes competencia de la Alcaldía, mediante una empresa prestadora de servicios, a la fecha se detalla la cantidad de número de pipas (se precisa que es agua tratada).

AÑOS	SOLICITUDES DE PIPAS (AGUA TRATADA)
2021	231
2022	225
2023	136
2024	112
2025	2
TOTAL	706

2.- El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025.

3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes de esta alcaldía y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta año 2025.

RESPUESTA: Referente a estos numerales 2 y 3 no se cuenta con dicha información se sugiere consultar con la Dirección General de Administración DGA, de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

4. El aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) a la alcaldía Miguel Hidalgo, por lo menos en los últimos 6 años, señalando si este aforo ha disminuido o ha incrementado.

RESPUESTA: Relativo a la distribución de agua tratada para el riego de las áreas verdes, por parte de la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), a la fecha no se lleva a cabo por diversos inconvenientes como el mantenimiento a las Garzas (Plantas de Tratamiento), falta de inversión en infraestructura, la contaminación del agua y la falta de control sobre las concesiones. Además, la sobreexplotación de los acuíferos, la falta de gestión adecuada del agua y el cambio climático también contribuyen a la crisis hídrica, en este sentido y como se muestra en el reporte de tabla (de la pregunta número 1), se puede apreciar la disminución del abastecimiento del agua tratada, por lo que actualmente este abastecimiento se realiza a través por una empresa prestadora de servicios, contratada por la Alcaldía, para el riego de las áreas verdes.

5. En el caso de que existieran disminuciones, qué acciones ha tomado la alcaldía Miguel Hidalgo ante las disminuciones de entrega de agua a la alcaldía y qué razones ha dado el Sacmex para tal disminución.

RESPUESTA: Relativo al agua tratada para el riego de las áreas verdes, la acción encaminada es la prestación de servicios, contratada por la Alcaldía Miguel Hidalgo por los motivos se exponen en el numeral cuatro (04) de esta respuesta.
..." (Sic)

3. El siete de mayo de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Buen día a quien corresponda, Agradezco mucho a la alcaldía Miguel Hidalgo y a todos los departamentos que intervinieron para ofrecer una respuesta a mi solicitud. Sin embargo, dentro de la misma respuesta a mi primera pregunta (en la página 3 del archivo de su respuesta): "PREGUNTA: 1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel." Ustedes responden: "RESPUESTA: Se anexa tabla con la información solicitada desde el 01 de enero de 2018 hasta el 22 de abril de 2025, en archivo electrónico, formato Excel." Pero ese archivo (tabla) no se adjuntó en la Plataforma Nacional de Transparencia y tampoco se me entregó por ningún medio. En este sentido, deseo que se me envíe esa información sobre el reparto de agua potable en pipas de esas fechas que ustedes me indicaron. Gracias nuevamente por su atención. Adjunto el único archivo (PDF) que recibí por parte de ustedes.” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntó la respuesta entregada por el Sujeto Obligado y cuyo contenido quedó plasmado en el Antecedente inmediato anterior.

4. El doce de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se pronunció sobre la respuesta complementaria en los siguientes términos:

“Buen día,

Agradezco a mucho al equipo de esta valiosa PNT, así como a la Alcaldía Miguel Hidalgo por el apoyo, seguimiento y resolución de mi solicitud.

Saludos

...” (Sic)

7. Por acuerdo del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, emitiendo una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de la manifestación de la parte recurrente relativa a la respuesta complementaria.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia,

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el siete de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del ocho al veintiocho de mayo, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de mayo de dos mil veinticinco.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, en función de que **el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria**, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1585/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Mayo de 2025 a las 11:21 hrs.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión queda o no sin materia, cabe recordar que la inconformidad consiste en la falta de entrega de un archivo en formato Excel que el Sujeto Obligado refirió adjuntaba en atención al requerimiento 1, y en ese orden de ideas, se trae a la vista el **contenido de la respuesta complementaria** emitida por la Subdirección de Infraestructura Urbana en los siguientes términos:

“...

Se adjunta el listado en formato Excel, sin embargo con fundamento en el artículo 6to en sus fracciones XII, XXII y XXII, artículo 7, 8, 11, 21, 69, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la misma Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicho listado tuvimos que reservar la información de los datos personales de los ciudadanos toda vez que somos sujetos obligados y estando a cargo de nosotros resguardo y cuidado de ellos.

...” (Sic)

A la respuesta complementaria se adjuntó el registro de reparto de pipas del 2018 al 2025, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE 				
REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2018				
N° de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a efectuar	Ubicación	Colonia
1	07/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Poniente 75 No.60 entre Sur 128	América
2	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Poniente 75-A No.81 entre Sur 130 y Sur 132	América
3	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Poniente 73 No.60 entre Sur 128	América
4	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 128 No.70 entre Poniente 75	América
5	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 128 entre Poniente 73 (Mercado America)	América
6	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 128 No.43 entre Poniente 73	América
7	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Camino de los Toros No.39-A	América
8	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 128 entre Poniente 75	América
9	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Ferrocarriles No.8 (Rehabilitación San Francisco)	Tacuba
10	05/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Calle 14	Reforma Social
11	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Ferrocarriles Nacionales No.1	Tacuba
12	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Poniente 75-B No.9 entre Sur 126 y Sur 128	América
13	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Rio Napo entre Rio Parana	Argentina Antigua
14	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Rio Jurua No.21	Argentina Antigua
15	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Barranquilla entre Sur 126	América
16	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 126 No.96 entre Poniente 75-B	América
261	08/02/2025	Suministrar Agua Potable en Pipa	Av. Gutenberg s/n, entre Calz. Melchor Ocampo (Modulo de Policia)	Verónica Anzures
276	10/02/2025	Suministrar Agua Potable en Pipa	Blas Pascal No. 222	Polanco
> Colonias año 2018 Colonias año 2019 Colonias año 2020 Colonias año 2021 Colonias año 2022 Colonias año 2023 Colonias año 2024 Colonias año 2025				

Expuesta como fue la respuesta complementaria, este Instituto derivado de su revisión observó lo siguiente:

- El Sujeto Obligado mediante este alcance entregó el archivo en formato Excel que refirió en su respuesta primigenia al momento de atender el requerimiento 1.
- El contenido de dicho archivo se corresponde con lo solicitado en el requerimiento 1, pues se trata del registro de viajes diarios de entrega de pipas del 2018 a 2025. Para mayor claridad se muestran los siguientes extractos:

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE			
CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2018			
N° de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a efectuar	Ubicación	Colonia	
1	07/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Poniente 75 No.60 entre Sur 128	América	
2	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Poniente 75-A No.81 entre Sur 130 y Sur 132	América	
3	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Poniente 73 No.60 entre Sur 128	América	
4	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 128 No.70 entre Poniente 75	América	
5	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 128 entre Poniente 73 (Mercado America)	América	
6	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 128 No.43 entre Poniente 73	América	
7	01/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Camino de los Toros No.39-A	América	
8	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Sur 128 entre Poniente 75	América	
9	02/01/2018	Suministrar Agua Potable en Pipa	Ferrocarriles No.8 (Rehabilitación San Francisco)	Tacuba	

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE			
CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2019			
N° de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a efectuar	Ubicación	Colonia	
15	03/01/2019	Suministrar Agua Potable en Pipa	Ahuéhuetes Norte Esq. Bosque de Reforma	Bosques de las Lomas	
16	03/01/2019	Suministrar Agua Potable en Pipa	Lago Garda No.83	Anáhuac	
17	03/01/2019	Suministrar Agua Potable en Pipa	Golfo de California (Mercado Tacuba)	Tacuba	
25	04/01/2019	Suministrar Agua Potable en Pipa	Calle 18 de Julio No.7	Escandón	
29	05/01/2019	Suministrar Agua Potable en Pipa	Calle 18 de Julio No.5	Escandón	
31	04/01/2019	Suministrar Agua Potable en Pipa	Calle 18 de Julio No.15 Dep. 202	Escandón	
37	04/01/2019	Suministrar Agua Potable en Pipa	Av. Azcapotzalco No.38 entre Golfo de Tehuantepec	Tacuba	

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE			
CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2020			
N° de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a efectuar	Ubicación	Colonia	
21	03/01/2020	Suministrar Agua Potable en Pipa	Salvador Diaz Miron (Eco Movil)	Agricultura	
36	07/01/2020	Suministrar Agua Potable en Pipa	Lauro Aguirre No.15 entre Amado Nervo	Agricultura	
37	07/01/2020	Suministrar Agua Potable en Pipa	Bosque de Reforma entre Bosque de Tecaas y Paseo de los Ahuehuetes Norte	Bosques de las Lomas	
38	07/01/2020	Suministrar Agua Potable en Pipa	Aristoteles entre Horacio	Polanco	
40	07/01/2020	Suministrar Agua Potable en Pipa	Luis Vices (Cruz Roja Mexicana)	Polanco	
69	09/01/2020	Suministrar Agua Potable en Pipa	Av. Marina Nacional entre Lago Garda	Anáhuac	
71	09/01/2020	Suministrar Agua Potable en Pipa	Av. Jalisco No.262 entre Tordo	Tacubaya	

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE			
CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2021			
N° de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a efectuar	Ubicación	Colonia	
21	06/01/2021	Suministrar Agua Potable en Pipa	Salvador Diaz Miron	Agricultura	
45	12/01/2021	Suministrar Agua Potable en Pipa	Azcapotzalco entre Ferrocarril de Cuernavaca	Tacuba	
67	15/01/2021	Suministrar Agua Potable en Pipa	Carlos Lazo entre Gaviota (Comemovil Pedriático)	Tacuba	
84	19/01/2021	Suministrar Agua Potable en Pipa	Homero entre Jaime Balmes	Polanco	
100	21/01/2021	Suministrar Agua Potable en Pipa	Salvador Diaz Miron	Agricultura	
136	29/01/2021	Suministrar Agua Potable en Pipa	Gutemberg entre Circuito (Modulo de Policia)	Anzures	



CIUDAD DE MÉXICO
 CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS
 SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA
 JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE



REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2022

Nº de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a Efectuar	Ubicación	Colonia
47	08/01/2022	Suministrar Agua Potable en Pipa	Lago Chiem No. 48	San Juanico
66	11/01/2022	Suministrar Agua Potable en Pipa	Gutenberg s/n, entre Calz. Melchor Ocampo	Anzures
68	11/01/2022	Suministrar Agua Potable en Pipa	Carlos Lazo s/n, entre Gaviota (Comemovil)	Tacubaya
69	11/01/2022	Suministrar Agua Potable en Pipa	Salvador Díaz Miron s/n (Comemovil)	Agricultura
71	11/01/2022	Suministrar Agua Potable en Pipa	1a. Cda. Lago Ness No. 4, entre Felipe Carrillo Puerto	Pensil Norte
113	17/01/2022	Suministrar Agua Potable en Pipa	Carlos Lazo s/n, entre Gaviota (Comemovil)	Tacubaya




CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS

SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA

JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE



REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2023

Nº de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a Efectuar	Ubicación	Colonia
5	02/01/2023	Suministrar Agua Potable en Pipa	Mar Mediterraneo No. 111	Popotla
11	02/01/2023	Suministrar Agua Potable en Pipa	Av. Eugenio Sue No. 126, entre Aristoteles y Tennyson	Polanco
18	03/01/2023	Suministrar Agua Potable en Pipa	Gaviota s/n, entre Carlos Lazo (Comemovil)	Tacubaya
19	03/01/2023	Suministrar Agua Potable en Pipa	Salvador Diaz Miron s/n (Comemovil)	Santo Tomas
56	07/01/2023	Suministrar Agua Potable en Pipa	Lago Ness s/n, entre Lago Gran Oso	Ventura Pérez de Alba
57	07/01/2023	Suministrar Agua Potable en Pipa	Lago Ximilpa s/n, entre Lago San Pedro	Ventura Pérez de Alba
60	08/01/2023	Suministrar Agua Potable en Pipa	Av. Gutenberg s/n, entre Calz. Melchor Ocampo	Verónica Anzures



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS
SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA
JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE



REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2024

Nº de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a Efectuar	Ubicación	Colonia
8	03/01/2024	Suministrar Agua Potable en Pipa	Castillo del Morro No. 141	Lomas de Reforma
14	05/01/2024	Suministrar Agua Potable en Pipa	Pocito No. 31	Popotla
41	08/01/2024	Suministrar Agua Potable en Pipa	Reforma No. 1101	Lomas de Chapultepec
62	10/01/2024	Suministrar Agua Potable en Pipa	Reforma No. 1101 (Restaurant Tury Tory Jack)	Lomas de Chapultepec
71	11/01/2024	Suministrar Agua Potable en Pipa	Gutenberg s/n, entre Melchor Ocampo	Anzures
82	12/01/2024	Suministrar Agua Potable en Pipa	Carlos Lazo s/n, entre Gaviota (Comemovil)	Tacubaya
85	12/01/2024	Suministrar Agua Potable en Pipa	Pocito No. 31	Popotla

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS URBANOS SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA URBANA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE			 MIGUEL HIDALGO ALCATRÁZ
REGISTRO DE PIPAS DURANTE EL AÑO 2025					
Nº de Orden de trabajo	Fecha	Trabajo a Efectuar	Ubicación	Colonia	
9	03/01/2025	Suministrar Agua Potable en Pipa	Gutenberg s/n (Modulo de Policía)	Verónica Anzures	
10	04/01/2025	Suministrar Agua Potable en Pipa	Glorieta de Bosques s/n (Nacimiento)	Bosque de las Lomas	
11	03/01/2025	Suministrar Agua Potable en Pipa	Castillo del Morro No. 144	Lomas de Reforma	
26	23/01/2025	Suministrar Agua Potable en Pipa	General Victoriano Cepeda No. 62	Observatorio	
53	15/01/2025	Suministrar Agua Potable en Pipa	Av. Jose Vasconcelos No. 221	San Miguel Chapultepec	
57	15/01/2025	Suministrar Agua Potable en Pipa	Prol. Salvador Diaz Miron No. 374 (Hospital de la Mujer)	Santo Tomas	

Con lo hasta aquí expuesto, es que se podría tener por atendido el requerimiento 1, sin embargo, el Sujeto Obligado indicó que en la información entregada tuvo que “reservar” los datos personales de la ciudadanía, ya que, debe resguardar y cuidar de ellos.

Al respecto, se deben realizar las siguientes precisiones al Sujeto Obligado:

- Que, tratándose de datos personales, estos se corresponden con información confidencial y no reservada, y en ese sentido, **entregó a la parte recurrente una versión pública.**
- En función de lo anterior, **tuvo que seguir el procedimiento clasificatorio** establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto, ello **con el objeto de fundar y motivar la versión pública entregada**, lo cual, en la especie **no aconteció.**

Tal procedimiento está previsto en los artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Se considera información **confidencial la que contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.
- **En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada**, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
- **La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado** en el plazo de respuesta a la solicitud.
- Asimismo, al momento de clasificar datos personales, se debe indicar cuáles son los que contienen en la información solicitada, por ejemplo y concediendo sin conceder: nombre, teléfono particular, domicilio, etc., señalamiento que no realizó el Sujeto Obligado, pues se limitó a indicar que se trata de datos personales de ciudadanos.

En consecuencia, se estima que **la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión**, ya que, si bien, la parte recurrente agradeció la entrega del archivo y este Instituto advirtió que se corresponde con lo solicitado en el requerimiento 1, lo cierto es que el Sujeto Obligado lo **entregó en versión pública omitiendo datos personales sin someter el documento a consideración del Comité de Transparencia**, actuar carente de certeza jurídica.

Por lo anterior, resulta procedente entrar al estudio del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al presentar su solicitud la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.
2. El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025.
3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes de esta alcaldía y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta año 2025.
4. El aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) a la alcaldía Miguel Hidalgo, por lo menos en los últimos 6 años, señalando si este aforo ha disminuido o ha incrementado.

5. En el caso de que existieran disminuciones, qué acciones ha tomado la alcaldía Miguel Hidalgo ante las disminuciones de entrega de agua a la alcaldía y qué razones ha dado el Sacmex para tal disminución.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado hizo del conocimiento lo siguiente:

- Por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1, refirió que anexaba una tabla con la información solicitada desde el 01 de enero de 2018 hasta el 22 de abril de 2025, en archivo electrónico, formato Excel.

En atención al requerimiento 2, informó que no cuenta con un presupuesto en específico para la entrega y mantenimiento de pipas de agua potable y sugirió que para tener un dato exacto se consulte a la Dirección General de Administración de dicha Alcaldía.

En atención al requerimiento 3, informó que no realizó la contratación de arrendamiento de pipas de agua potable desde el año 2018 hasta la fecha.

En atención al requerimiento 4, sugirió consulta la información con la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA, antes SACMEX), que tiene a su cargo, entre otros, la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua potable. Lo anterior de acuerdo a los Artículos 7 y 53 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

En atención al requerimiento 5, informó que en el caso de que existiera escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en el suministro, la Alcaldía Miguel Hidalgo coadyuva con la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA) a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución a la población en tanto se resuelva la contingencia, como es la dotación gratuita de agua a través de carros tanques (pipas), y en puntos de abastecimiento provisionales y públicos distribuidos en la demarcación.

- Por conducto de la Subdirección de Parques y Jardines hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1, informó que solo distribuye “agua tratada” para irrigar las áreas verdes competencia de la Alcaldía, mediante una empresa prestadora de servicios, a la fecha se detalla la cantidad de número de pipas (se precisa que es agua tratada).

En atención a los requerimientos 2 y 3, indicó que no cuenta con información, por lo que, sugirió consultar a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

En atención al requerimiento 4, informó que, lo relativo a la distribución de agua tratada para el riego de las áreas verdes, por parte de la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIAGUA), a la fecha no se lleva a cabo por diversos inconvenientes como el mantenimiento a las Garzas (Plantas de Tratamiento), falta de inversión en infraestructura, la contaminación del agua y la falta de control sobre las concesiones. Además, la sobreexplotación de los acuíferos, la falta de gestión adecuada del agua y el cambio climático también contribuyen a la crisis hídrica, en

este sentido y como se muestra en el reporte de tabla (de la pregunta número 1), se puede apreciar la disminución del abastecimiento del agua tratada, por lo que actualmente este abastecimiento se realiza a través por una empresa prestadora de servicios, contratada por la Alcaldía, para el riego de las áreas verdes.

En atención al requerimiento 5, informó que lo relativo al agua tratada para el riego de las áreas verdes, la acción encaminada es la prestación de servicios contratada por la Alcaldía Miguel Hidalgo por los motivos se expusieron en el numeral 4.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado emitió manifestaciones, mediante las cuales pretendió dar atención a la solicitud, sin embargo, las mismas fueron desestimadas en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la entrega incompleta de la información solicitada, toda vez que, en la respuesta a la pregunta 1 se indicó *"RESPUESTA: Se anexa tabla con la información solicitada desde el 01 de enero de 2018 hasta el 22 de abril de 2025, en archivo electrónico, formato Excel."*, sin embargo, ese archivo no se adjuntó ni se entregó por otro medio.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente se inconformó de la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable en atención al requerimiento 1, mientras que no externó inconformidad en relación con los **requerimientos 2, 3, 4 y 5**, así tampoco se inconformó de la respuesta emitida por la Subdirección de Parques y Jardines, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, este Instituto determina que la **inconformidad** hecha valer por la parte recurrente **es fundada** en función de lo siguiente:

Derivado de la **revisión a la respuesta que dio la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable al requerimiento 1**, se observó que, dicha área refirió que anexaba una tabla con la información solicitada desde el 01 de enero de 2018 hasta el 22 de abril de 2025, en archivo electrónico formato Excel, sin que ello aconteciera.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, durante la substanciación del recurso de revisión el Sujeto Obligado intentó subsanar la falta de entrega de dicho archivo con la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la cual lo proporcionó en versión pública.

Sin embargo, **aunque el archivo ya obra en poder de la parte recurrente, el Sujeto Obligado no sometió a consideración del Comité de Transparencia el documento**, omitiendo así, seguir el procedimiento clasificatorio establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto, y por medio del cual se debe fundar y motivar la restricción de información

que, en este caso, es confidencial al tratarse de datos personales, según lo señalado en la respuesta complementaria.

Es así como, se concluye que el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiendo por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Infraestructura Urbana para que someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los datos personales relacionados con el archivo entregado en atención al requerimiento 1. Dicha propuesta de clasificación tendrá que estar debidamente fundada y motivada, precisando los datos personales que fueron resguardados. Hecho lo anterior, se tendrá que entregar a la parte recurrente el acta con la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.